

MANUAL OPERATIVO

RAMO 33

**FONDO III
DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL.**

**XIX AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA
CALIFORNIA.**

INDICE

CAPITULO I DEL FONDO III

- 1.1 Aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 1.2 Conceptos para el manejo del Manual.

CAPITULO 2 MARCO LEGAL

- 2.1 Marco Legal

CAPITULO 3 DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS

- 3.1 Coordinación Federación, Estado, Ayuntamiento.
- 3.2 Coordinación entre las dependencias municipales.

CAPITULO 4 PARTICIPACION CIUDADANA

- 4.1 Promoción y participación ciudadana.
- 4.2 Constitución y Estructura del Consejo de Desarrollo Social.
- 4.3 Funciones del Consejo de Desarrollo Social.

CAPITULO 5 CRITERIOS PARA APROBACION DE OBRAS

- 5.1 Criterios para la selección de obra.
- 5.2 Control y seguimiento.

CAPITULO I DEL FONDO III

1.1 Aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) agua potable,
- b) alcantarillado,
- c) drenaje y letrinas,
- d) urbanización municipal,
- e) electrificación rural y de colonias pobres,
- f) infraestructura básica de salud,
- g) infraestructura básica educativa,
- h) mejoramiento de vivienda,
- i) caminos rurales,
- j) e infraestructura productiva rural.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. (Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal)

Dentro de lo marcado en el inciso d) Urbanización Municipal, el Ayuntamiento considera de acuerdo a las necesidades que se ha detectado demandan los sectores la apertura de nuevos caminos peatonales y vehiculares, así como rehabilitación de los mismos, para acceso más seguro e inmediato, la rehabilitación de parques, construcción y rehabilitación de sanitarios públicos en zonas rurales, puentes peatonales y vehiculares, muros de contención o bardas, escaleras o rampas, vados, bocas de tormenta.

1.2 Conceptos para el manejo del Manual.

Para efecto del presente Manual se entenderá por:

- a) Fondo: Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- b) CDC: Consejo de Desarrollo Comunitario.
- c) Ley: Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Manual: Manual Operativo del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social.

CAPITULO II

Marco legal

a) **Ley de Coordinación Fiscal.**- Comprende el Capítulo V, denominado "De los Fondos de Aportaciones Federales", artículos 25, fracción III, Fondo de Aportaciones para la infraestructura social, 32, 33, 34 y 35 .

b) **Presupuesto Anual de Egresos de la Federación.**

LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_{1, \dots, 5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar;

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar;

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

w_4 = Disponibilidad de drenaje; y

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1 . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1 , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un Estado, se obtiene la Masa Carencial Estatal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCE_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCE_k = Masa Carencial del Estado k ;

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k ; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k .

Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de todos los Estados para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = \frac{MCE_k}{MCN} * 100$$

En donde:

PE_k = Participación porcentual del Estado k;

MCE_k = Masa Carencial del Estado k; y

MCN = Masa Carencial Nacional.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (PE_k) que se asignará a cada Estado.

Artículo 35.- Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

a) Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición;

b) Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación;

c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y

d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.

Los Estados, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

**PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA FEDERACION.- RAMO 33
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y
MUNICIPIOS. (Generalmente corresponde al a nexa ANEXO 13, PEF 2008).**

CAPITULO 3

DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS

3.1 Coordinación Federación, Estado, Ayuntamiento.

La Federación de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación, determina el monto y la calendarización para la suministración de los recursos del ramo 33 para los Estados, del ejercicio fiscal correspondiente y realiza su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Al Estado de conformidad con la ley y la publicación anterior, le corresponde dar a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Baja California, del respectivo ejercicio fiscal, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ayuntamiento aprueba los recursos que se asignarán al fondo y previa consulta ciudadana, aprueba en sesión de Cabildo el listado de obras y le da publicidad a través del órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado y otros medios que considere.

3.2 Coordinación entre las dependencias municipales.

El COPLADEM como órgano de consulta ciudadana, convoca a la misma a participar en un foro para que propongan las obras en las que se aplique el Fondo.

El Ayuntamiento, a través del Consejo de Desarrollo Comunitario será quien se encargue de validar las obras y será en sesión de Cabildo en donde las apruebe.

La Dirección de Desarrollo Social, a través del Departamento de Obra Comunitaria, integrará los expedientes técnicos para las obras, llevará el control de los recursos ejercidos y entregará a la Tesorería Municipal la documentación original para sus registros e integración en la Cuenta Pública, así mismo en coordinación con el

COPLADEM, elaborará el informe trimestral de avance de las obras y/o acciones aprobadas, remitiéndolas al CDC para su conocimiento, seguimiento y evaluación.

Además de lo anterior, en lo que respecta al Fondo, llevará acabo lo siguiente:

1.- Realizar, revisar y asesorar a los sectores en el llenado para el seguimiento del programa.

2.- Verificar que en los sectores se atiendan los lineamientos del presente Manual.

3.- Recepción y revisión de expedientes de obra, de acuerdo a los tiempos establecidos en los convenios de colaboración.

4.- Realizar reuniones periódicas de evaluación con las dependencias involucradas en el desarrollo del programa.

5.- Asistir al acto de entrega-recepción de obras, para validar lo realizado.

6.- Asistir a las reuniones convocadas por el Estado u otras dependencias relacionadas con el programa.

La Tesorería es la única dependencia autorizada para la entrega directa de los recursos económicos para las obras o acciones del fondo, lo cual lo hará a través de cheque.

La Sindicatura a través de la Contraloría vigilará la aplicación del fondo, realizando las observaciones y medidas preventivas que considere convenientes.

CAPITULO 4

PARTICIPACION CIUDADANA

4.1 Promoción y participación ciudadana.

4.2 Constitución y Estructura del Consejo de Desarrollo Social.

4.3 Funciones del Consejo de Desarrollo Social.

4.1 Promoción y participación ciudadana.

El Consejo de Desarrollo Comunitario es responsable de la promoción, selección, control, vigilancia y seguimiento de las acciones del fondo, en este consejo se privilegiará la participación ciudadana.

4.2 Constitución y Estructura del Consejo de Desarrollo Comunitario.

Se integra por el Presidente del Consejo, que es el Presidente Municipal, el Regidor Coordinador de la Comisión de Obras Públicas, el Regidor Coordinador de la Comisión de Planeación y Desarrollo, el Director de Desarrollo Social Municipal, el Jefe del Departamento de Obra Comunitaria, el Tesorero Municipal, el Director de Obras y Servicios Públicos, el Coordinador de COPLADEM, el Director de IMPRODEUR, el Director General de la CESPTE, el Delegado de la SIDUE, el Superintendente de la CFE en Tecate, un ciudadano representante en cada de una de las delegaciones, un ciudadano representante en cada una de las cuatro colonias que presenten mayor rezago social y pobreza extrema, el Presidente del Colegio de Ingenieros, el Presidente del Colegio de Arquitectos, el Presidente de la CANACO, fungirá como Secretario Técnico el Subdirector Administrativo de la Dirección de Desarrollo Social.

4.3 Funciones del Consejo de Desarrollo Social.

- I.- Supervisar el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.- Definir los techos financieros por sector.
- III.- Validar el listado de obras a realizar.

IV.- Participar en el proceso de vigilancia y supervisión cuando las obras sean ejecutadas por la administración a través de las dependencias de gobierno.

V.- Elaborar el programa anual de trabajo del propio consejo.

VI.- Organizar las comisiones necesarias para establecer una división del trabajo por ámbito, que facilite sus funciones.

VII.- Elaborar una agenda de reuniones con dependencias normativas y ejecutoras para el seguimiento de la gestión y ejecución de obras, en coordinación con las organizaciones sociales y las comunitarias.

VIII.- Elaborar un programa de reuniones de consulta a las organizaciones sociales y comunidades.

IX.- Nombrar en forma democrática al vocal de control y vigilancia.

Funciones de los integrantes:

Presidente:

Preside las reuniones del CDC, tiene derecho a voz y voto, puede nombrar como su representante al Director de Desarrollo Social.

Secretario General:

Es el Director de Desarrollo Social, su función es darle seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo, tiene derecho a voz y voto.

Secretario Técnico:

Es el Subdirector Administrativo de la Dirección de Desarrollo Social, es el encargado de redactar el acta de cada reunión, tiene derecho a voz, pero no a voto.

El resto de los integrantes participan como vocales, con derecho a voz y voto.

CAPITULO 5

CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE OBRAS

5.1 Criterios para selección de obras.

Los criterios para seleccionar las obras serán los siguientes:

- 1.- El financiamiento deberá destinarse a obras o acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentre en condiciones de rezago social o pobreza extrema.
- 2.- Considerar el nivel de rezago de las obras solicitadas y la antigüedad de las solicitudes.
- 3.- Analizar su factibilidad técnica, social y financiera.
- 4.- Tomar en cuenta que por su importancia o prioridad, se beneficie al mayor número posible de familias.
- 5.- No considerar obras incluidas en otro programa de dependencias Municipales, Estatales o Federales (Autogestión, Promotora, CESPT, CFE, etc.)
- 6.- Considerar como un criterio válido para realizar obras, la antigüedad de la zona o colonia, así como la magnitud de su rezago.
- 7.- Un criterio más a considerar, es el de aprobar las propuestas de aquellos comités que ya cuentan con recursos y que están dispuestos a aportarlos.
- 8.- No se podrá utilizar dinero del fondo III para concluir obras de otros programas.
- 9.- Todos los casos no previstos en estos criterios serán puestos a consideración del Consejo de Desarrollo Municipal.

Criterios específicos en solicitudes de pavimentación o construcción de vialidades:

- Dar prioridad a aquellas obras que contribuyan a la integración de las comunidades a la estructura urbana.
- Que en el lugar de la obra a realizar, se cuente con otros servicios básicos como drenaje y agua potable.(Contar con Factibilidad de CESPT)

El H. Ayuntamiento a través del Consejo de Desarrollo Comunitario, puede considerar como proyectos prioritarios, las obras de índole diversa que ya estén en proceso, así como aquellas ya existentes pero que requieren de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

5.2 Control y Seguimiento

El control y seguimiento será responsabilidad del Gobierno Municipal a través de Desarrollo Social Municipal, y sujeto a la fiscalización de los órganos competentes.

Para la realización de las obras se aplicarán la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento.

Referente a la terminación y entrega de las obras, se formulará un acta de entrega-recepción por cada una de ellas, contando con la presencia de la comunidad beneficiada, contratistas, sindicatura, contraloría del estado, finanzas del estado y demás autoridades que el H. Ayuntamiento designe.

Cuando la obra o acción se termine, el H. Ayuntamiento deberá tener en su poder, debidamente integrado, un expediente por cada obra.

El expediente por obra deberá contener lo siguiente.

- a) Parte Social.
- b) Parte Financiera; y
- c) Parte Técnica

a) Parte social:

- Solicitud de obra del sector.
- Justificación de la necesidad social de la obra.
- Lugar de realización de la obra.
- Fecha de validación del CDC.
- Fecha de aprobación del H. Cabildo.
- Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

b) Parte Financiera:

- Costo total de la obra.
- Aportación del gobierno.
- Aportación del sector.
- Forma y periodo(s) de pago.
- Determinación del procedimiento de contratación de conformidad con el monto de la obra (Adjudicación directa, invitación a tres o licitación).
- Expediente del procedimiento de contratación de la obra, que contenga contrato y las fianzas correspondientes al monto de la obra.

c) Parte Técnica:

- Descripción detallada de la obra y su proyecto técnico.
- Costo detallado de la obra.
- Periodo de duración de la obra.
- Minuta de obra.
- Avance semanal de la obra.
- Calidad de la obra.
- Estudio de factibilidad de la obra y en su caso uso de suelo.
- Permisos de construcción correspondientes al tipo de obra.